



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01688-2006-PA/TC
LA LIBERTAD
YSABEL ALICIA OLIVA LOZANO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de mayo de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Ysabel Alicia Oliva Lozano contra la sentencia de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, de fojas 96, su fecha 21 de noviembre de 2005, que declaró improcedente la demanda de amparo, en los seguidos contra la Municipalidad Distrital de el Porvenir; y,

ATENDIENDO A

1. Que la demandante pretende que se declare inaplicable el Memorándum N.º 11-05-DP/MDP y el artículo 1º Resolución de Alcaldía N.º 1190-2004-A-MDP, de fecha 21 de diciembre de 2004, mediante la cual se le reincorpora al servicio, en la modalidad de contratada a plazo fijo, en la misma condición y cargo que desempeñaba en la fecha en que ocurrió su cese laboral; y que, en por consiguiente se le considere como empleada permanente y se le reconozca los años de servicio y demás beneficios establecidos en el Decreto Legislativo N.º 276.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de sus funciones de ordenación y pacificación que le son inherentes y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01688-2006-PA/TC
LA LIBERTAD
YSABEL ALICIA OLIVA LOZANO

efecto rigen reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad.(cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA/TC).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme lo dispone el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA/TC.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GONZALES OJEDA
BARDELLI LARTIRIGOYEN
VERGARA GOTELLI

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)